



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
N° 314-2025-CCO-UNJ

Jaén, 16 de mayo de 2025.

VISTOS:

La Carta N° 007-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 009-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 010-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 012-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 013-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 014-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 019-2025-UNJ/P/THU, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 020-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 021-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 022-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 023-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Carta N° 025-2025-UNJ/P/THU, recepcionado con fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Oficio N° 002-2025-UNJ/P/THU, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor, Acuerdo N° 33-2025-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, Acuerdo N° 394-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 019-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 15 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

Que, mediante numeral 1.1, del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°, establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agraviante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agraviante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agraviante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén.
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Página 2 de 8



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

Que, mediante Artículo 22° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 26° establece que, luego de recabar las pruebas y testimonios, el Tribunal de Honor elabora el Informe de Precalificación, recomendando **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**; así mismo, elaborará un acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el cual será notificado en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al supuesto infractor, teniendo en cuenta las formalidades y el orden prelatorio que exige los artículos 16° y 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, luego de realizar las actuaciones previas, no encuentra pruebas conducentes y útiles declarará mediante Informe de Precalificación **NO HA LUGAR** y su posterior archivamiento mediante acto resolutivo emitido por la Comisión Organizadora, debiendo notificar a la parte agraviada y/o denunciante y al presunto infractor”;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, **RECONFORMAR** el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

Que, mediante Informe de Precalificación N° 004-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante Hérikson Álvarez López, identificado con DNI N° 42306554, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

Que, mediante Carta N° 007-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 004-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el estudiante Esneider Minga Jiménez de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y el estudiante Hansen Jhossep Soto Díaz de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica y/o los que resulten responsables;

Que, mediante Carta N° 009-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 002-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 005-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda **INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la Mg. Candy Lisbeth Ocaña Zúñiga;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

Que, mediante Carta N° 010-2025-UNJ/P/THU, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 005-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 006-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Docente Deibi Erik García Campos y demás que resulten responsables;

Que, mediante Carta N° 012-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 006-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 007-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Docente José Luis Marcelo Peña;

Que, mediante Carta N° 013-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 007-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 008-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los directivos estudiantiles de la Federación Universitaria. Jhoseph Omar López Linares, Ingeniería Civil; Brayan Smith Saldaña Diaz, Tecnología Médica; Jhuniór Diaz Diaz, Ingeniería Civil; Kevin Jordan Narva Alberca, Ingeniería Civil; Edinson Michael Díaz Zamora, Ingeniería de Industrias Alimentarias; Juan Carlos Jiménez Frias, Ingeniería de Industrias Alimentarias; Miguel Eusbaldo Mejía Vásquez, Ingeniería Forestal y Ambiental; Meliza Yajaira Julca Castillo, Ingeniería Forestal y Ambiental; Raúl Ricardo Paisig Julca, Ingeniería Mecánica y Eléctrica; Jhayr Allysson García Delgado, Ingeniería Mecánica y Eléctrica;

Que, mediante Carta N° 014-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 008-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 010-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Docente Deibi Erik García Campos y Lucila Fernández Gonzales;

Que, mediante Carta N° 019-2025-UNJ/P/THU, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 010-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 011-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la estudiante Geraldine Gretel Pérez Jiménez;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

Que, mediante Carta N° 020-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 011-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 012-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Docente Mg. Hans Himbler Minchan Velayarce;

Que, mediante Carta N° 021-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 012-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 014-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, Mg. Leonardo Damián Sandoval, Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, Dr. Nicanor Alvarado Carrasco, Dr. Marco Antonio Martínez Serrano, Mg. Frank Fernández Rosillo y los que resulten responsables durante la etapa de investigación;

Que, mediante Carta N° 022-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 014-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 015-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Docente Handry Martín Rodas Purizaga;

Que, mediante Carta N° 023-2025-UNJ/P/THU, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 015-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Docente Ordinario Fernando Demetrio Llatas Villanueva y los que resulten responsable durante la investigación;

Que, mediante Carta N° 025-2025-UNJ/P/THU, recepcionado con fecha 28 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 013-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por el Tribunal de Honor recomienda INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Docente Ing. José Luis Marcelo Peña;

Que, mediante Oficio N° 002-2025-UNJ/P/THU, de fecha 02 de abril de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor remite Informe de Precalificación N° 013-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para conocimiento y fines pertinentes;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 033-2025-SE-CCO-UNJ, por **UNANIMIDAD**, REMITIR los Informes de Precalificación del Tribunal de Honor a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad que emita opinión legal dentro de los plazos de ley en el que determine si resulta pertinente la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en los siguientes casos: Informe de Precalificación N° 005-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 006-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 007-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 008-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 010-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 004-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 011-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 012-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 014-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 015-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, Informe de Precalificación N° 013-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR y el Informe de Precalificación N° 002-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR;

Que, mediante Oficio N° 126-2025-SG-UNJ, de fecha 07 de abril de 2025, emitido por el Secretario General remite Informes de Precalificación del Tribunal de Honor al Jefe de la Oficina de Asesora Jurídica en virtud del Acuerdo N° 033-2025-SE-CCO-UNJ, con la finalidad que emita opinión legal dentro de los plazos de ley en el que determina si resulta pertinente la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en los casos indicados en el presente documento;

Que, mediante Informe Legal N° 230-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, resulta Improcedente la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la Comisión Organizadora con relación al pedido formulado en los informes de precalificación expedidos por el Tribunal de Honor, ello, al determinarse que, constituye una competencia exclusiva de este último conforme a lo señalado en el Artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024. Asimismo, recomienda devolver la integridad de los actuados al Tribunal de Honor, ello, con la finalidad de adecuar cada caso conforme lo señalado en el reglamento;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 019-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 15 de mayo de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 394-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, DECLARAR IMPROCEDENTE la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la Comisión Organizadora con relación al pedido formulado en los informes de precalificación expedidos por el Tribunal de Honor, por lo expuesto, DEVOLVER los expedientes al Tribunal de Honor, para que tomen las acciones necesarias;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la emisión de la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por parte de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, respecto al pedido formulado en los Informes de Precalificación expedidos por el Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, debido a que constituye una Competencia exclusiva del Tribunal de Honor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 26° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024 y en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Informe de Precalificación N° 002-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, contra el estudiante Esneider Minga Jiménez de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y el estudiante Hansen Jhossep Soto Diaz de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica y/o los que resulten responsables.
2. Informe de Precalificación N° 004-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, contra el estudiante Hérikson Álvarez López, identificado con DNI N° 42306554, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
3. Informe de Precalificación N° 005-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 04 de marzo de 2025, contra la Mg. Candy Lisbeth Ocaña Zúñiga.
4. Informe de Precalificación N° 006-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, contra el Docente Deibi Erik García Campos y demás que resulten responsables.
5. Informe de Precalificación N° 007-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, contra el Docente José Luis Marcelo Peña.
6. Informe de Precalificación N° 008-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, contra los directivos estudiantiles de la Federación Universitaria. Jhoseph Omar López Linares, Ingeniería Civil; Brayan Smith Saldaña Diaz, Tecnología Médica; Jhuniór Diaz Diaz, Ingeniería Civil; Kevin Jordan Narva Alberca, Ingeniería Civil; Edinson Michael Díaz Zamora, Ingeniería de Industrias Alimentarias; Juan Carlos Jiménez Frias, Ingeniería de Industrias Alimentarias; Miguel Eusbaldó Mejía Vásquez, Ingeniería Forestal y Ambiental; Meliza Yajaira Julca Castillo, Ingeniería Forestal y Ambiental; Raúl Ricardo Paisig Julca, Ingeniería Mecánica y Eléctrica; Jhayr Allysson García Delgado, Ingeniería Mecánica y Eléctrica.
7. Informe de Precalificación N° 010-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, contra el Docente Deibi Erik García Campos y Lucila Fernández Gonzales,
8. Informe de Precalificación N° 011-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, contra la estudiante Geraldine Gretel Pérez Jiménez.
9. Informe de Precalificación N° 012-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, contra el Docente Mg. Hans Himbler Minchan Velayarce.
10. Informe de Precalificación N° 013-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, contra el Docente Ing. José Luis Marcelo Peña.
11. Informe de Precalificación N° 014-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, contra el Dr. Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, Mg. Leonardo Damián Sandoval, Dr. Abelardo Hurtado Villanueva, Dr. Nicanor Alvarado Carrasco, Dr. Marco Antonio Martínez Serrano, Mg. Frank Fernández Rosillo y los que resulten responsables durante la etapa de investigación.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 314-2025-CCO-UNJ

16-MAYO-2025

12. Informe de Precalificación N° 015-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 19 de marzo de 2025, contra el Docente Handry Martín Rodas Purizaga.
13. Informe de Precalificación N° 016-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 27 de marzo de 2025, contra el Docente Ordinario Fernando Demetrio Llatas Villanueva y los que resulten responsable durante la investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER los actuados al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a fin de realizar las acciones correspondientes de acuerdo a su competencia y funciones conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Abg. Brian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Severino Apollinar Risco Zapata
PRESIDENTE